



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 125

Proceso: Civil Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00078 00
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Apoderada: Dra. Danyela Reyes González
Demandado: Juan Antonio Cárdenas Guerrero
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Mayo Diez del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Petición apoderada activa;

CONSIDERACIONES

El treinta y uno de marzo de esta anualidad se recibe documento procedente del Centro de Soluciones de Servientrega. El Dos de abril se descargó el mensaje; No se pudo bajar el adjunto, empero en la referencia se lee "solicitud de terminación pago de las cuotas en mora" por lo que se asume que lo que se está pidiendo es la terminación del proceso;

El Juez intenta tomar contacto con la apoderada a un número fijo que reza a pie de página pero no entra la llamada;

A esta proba abogada se le ha solicitado que nos deponga un número móvil en donde se pueda tener contacto con ella, pero no ha sido posible, los que nos limita llegarle más rápido por sus peticiones;

Se terminará este proceso y se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares;

DECISIONES

Primera: Téngase por terminado el presente proceso por solicitud de la apoderada activa en razón a que se han cancelado las cuotas que tenían en mora a Juan Antonio;

Segunda: Levántense las medidas cautelares que se hayan impuesto. Elabórense los oficios del caso, envíense y comuníquese la acción a la Activa;

Tercera: Pásese a archivo definitivo.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Proceso: Civil Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicado: 990014089001 2021 00066 00
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Apoderada: Dra. Diana Esperanza León Lizarazo
Demandado: Gustavo Barreto Corrales
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Mayo Diez del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Terminación del Proceso;

CONSIDERACIONES

Situación expuesta por la parte activa por cuanto se pagó el total de la deuda contraída;

Es procedente lo que se pide debiendose levantar las medidas cautelares;

DECISIONES

Primera: Dése por terminado el proceso en referencia por las consideraciones expuestas;

Segunda: Levántense las medidas cautelares. Elabórense los oficios respectivos, envíense y comuníquense a las partes dejando las constancias del caso;

Tercera: El cuaderno digital estará a disposición de las partes por si desean acceder a él;

Cuarta: No se impongan costas.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.